

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-055-E-2021-683
18-09-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 204 que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”;*
- Que,** la Norma Constitucional dispone en su artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.”;*
- Que,** el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:*
- 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.*
 - 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.*

3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.”;

Que, el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia. (...)”;*

Que, en el artículo 183 de la Carta Magna señala que *“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. (...)”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo indica entre las causas por las que el titular del organismo cesará en sus funciones *“(...) d.- Por destitución mediante juicio político; (...)”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo manda que “En caso de ausencia definitiva de la Defensora o Defensor del Pueblo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a encargar a una persona quien ejercerá las funciones establecidas en la presente ley por el periodo que dure el proceso establecido para la selección y designación. Únicamente en caso de renuncia aceptada por la Asamblea Nacional, asumirá el cargo la Vicedefensora o Vicedefensor por el tiempo que dure el proceso de selección y designación. En caso de ausencia temporal de la Defensora o Defensor del Pueblo, lo reemplazará quien ejerza la Vicedefensoría. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. Luego de vencido el plazo de tres meses, la ausencia se considerará definitiva.”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-380-10-04-2019, de 10 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió *“DESIGNAR como Defensor del Pueblo al Dr. Freddy Carrión Intriago, ganador del concurso público de méritos y oposición, para el periodo determinado en el Art 205 de la Constitución de la República del*

Ecuador”, quien fue posesionado por la Asamblea Nacional el 16 de abril de 2019 por un período de 5 años, es decir hasta el 16 de abril de 2024;

Que, el 8 de septiembre de 2021, la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional aprobó con seis votos a favor el informe en el que se recomienda llamar a juicio político al Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo, por incumplimiento de funciones;

Que, durante la realización de la Sesión No. 726, instalada el 14 de septiembre del 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos, con voto de mayoría, censuró y destituyó al Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago de su cargo como titular de la Defensoría del Pueblo, por incumplimiento de funciones, según declaró el legislativo, a los artículos 83 «numerales 1», 215 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Oficio Nro. AN-SG-2021-0766-O de fecha 16 de septiembre de 2021, el Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador puso en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que “(...) *el Pleno de la Asamblea Nacional, en la Sesión 726 del catorce y quince de septiembre de 2021, de conformidad con sus atribuciones resolvió aprobar la ‘RESOLUCIÓN DE CENSURA Y DESTITUCIÓN DEL SEÑOR FREDDY VINICIO CARRIÓN INTRIAGO, DEFENSOR DEL PUEBLO’, signada con código RL-2021-2023-026. (...)*”;

Que, en Sesión Extraordinaria No. 055 del 18 de septiembre de 2021, se dio por conocido el informe jurídico presentado por el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorandos Nros. CPCCS-CGAJ-2021-0424-M y CPCCS-CGAJ-2021-0426-M con fecha 17 y 18 de septiembre de 2021, respectivamente.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Encargar como Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo al Dr. César Marcel Córdova Valverde, acorde al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Notificar la presente resolución a las Funciones del Estado.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Dr. César Marcel Córdova Valverde, a las Funciones del Estado, a la Defensoría del Pueblo, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, al Registro Oficial, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 055, realizada el 18 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL